

Decreto 30/2021 de 18 de junio, sobre modificación de medidas preventivas para contener la propagación del Covid-19: ampliación de horarios y otras medidas en actividad comercial y hostelera

El BOPV de hoy, **19 de junio de 2021**, publica el **Decreto 30/2021 del Lehendakari**, de 18 de junio, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; por el que a la vista de la situación epidemiológica actual, tras la reunión del LABI celebrada ayer; se acuerda **modificar por segunda vez el Decreto 23/2021**, y revisar tales medidas.

De esa forma, **desde hoy mismo, sábado 19 de junio de 2021**, resultan ser de aplicación **en toda la CAPV las siguientes medidas y condiciones:**

Medidas generales y de prevención:

Se prorrogan las medidas generales y de prevención sobre seguridad e higiene, distancia mínima interpersonal y uso de mascarillas

Establecimientos de Hostelería y Restauración:

Ampliación de horario: los **establecimientos y servicios de hostelería y restauración, incluidas las terrazas**, podrán **cerrar a las 02:00 horas a.m.** (incluido el desalajo de clientes).

Se mantiene la limitación del **aforo máximo en interior al 50% del permitido**, siempre que se asegure la **distancia física de 1,5 metros entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas, tanto de interior como de exterior (tal distancia deberá estar medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas).

El consumo, tanto en interior como en exterior, seguirá siendo **siempre sentado**. Continúa **prohibido el consumo en barra o de pie**, y se desaconseja fumar en las terrazas, así como en sus alrededores.

Se establece una **ocupación máxima de 6 personas por mesa o agrupación de mesas (salvo que se trata de convivientes)**. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que **se respete la distancia mínima** de seguridad interpersonal.

Los locales deberán garantizar una **ventilación permanente** durante la jornada y, además, en los momentos de apertura y cierre de los locales. Si la ventilación es mecánica, se deberá **maximizar la entrada de aire exterior** y evitar la recirculación del aire.

El **uso de mascarilla será obligatorio permanentemente**, salvo en el momento puntual y expreso de la ingesta de alimentos o bebidas.

En las **terrazas (zonas al aire libre) no se establecen limitaciones de aforo**, respetando siempre la **distancia mínima de 1,5 metros** entre mesas o agrupaciones de mesas, y las agrupaciones máximas (en una o varias mesas) de **6 personas** (salvo convivientes).

Los **txokos y sociedades gastronómicas podrán reabrir al público**, en las condiciones y con las limitaciones aplicables a los establecimientos de hostelería: limitación de **aforo al 50%**, prohibición de consumo en barra o de pie, horario máximo de **apertura entre las 21:00 horas y hasta las 02:00 a.m.** y máximo de **6 personas** por mesa o agrupación de mesas, salvo convivientes.

Establecimientos y locales de juegos y apuestas:

Estos establecimientos deberán cerrar, en cualquier caso, como **máximo a las 02:00 horas a.m.**, incluido el desalojo de los y las clientes, y si disponen de **servicio de hostelería o restauración** se atenderán a las condiciones anteriormente expuestas.

Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno.

Se mantiene el **cierre de los establecimientos clasificados en los grupos III (02:30 horas) y IV (04:30 horas) del Decreto 17/2019** de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas; salvo que desarrollen su actividad conforme a la regulación que rige para los grupos I y II y cuenten con el permiso municipal correspondiente.

Establecimientos comerciales:

Todos los **establecimientos comerciales** podrán **cerrar** de acuerdo con su respectiva regulación y en cualquier caso **como máximo a las 02:00 horas a.m.**

El **aforo máximo** queda establecido en **el 60%**, salvo que sea de aplicación alguna limitación específica.

Estas nuevas medidas, menos restrictivas, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos en el plazo de 20 días.

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

Vitoria-Gasteiz, 19 de junio de 2021.

Fdo. Fernando Raposo
Rpble. Área de Relaciones Laborales,
SSL y Medio Ambiente